



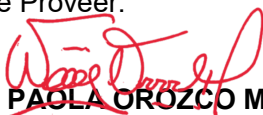
Expediente No. 2022-070

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DIANA JIMENEZ BARBA** en contra de **OPTIKUS S.A en liquidación**; informándole que se allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante-

Observa el Despacho que, a través de memorial del 16 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada a la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el día 10 del mismo mes y año; de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese sentido, se puede establecer que, la notificación personal de la llamada a juicio se surtió el día 12 de agosto, y el término del traslado finalizaría el día 29 de agosto de 2022; por otra parte, la contestación de demanda, se allegó en data 29 del mismo, es decir dentro del término legal.

Sin embargo, revisado el escrito de contestación, se constató que, no reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, toda vez que, no reposa el otorgamiento de poder de la representante legal y liquidadora de la llamada a juicio, a la profesional del derecho Angela Rosero Zambrano, quién recorrió el traslado de contestación de la demanda; por lo que el despacho dispondrá su inadmisión, y en consecuencia, ordenará que sea subsanada conforme lo regula el parágrafo 3 de la norma en mención, y adjunte el respectivo poder que la faculte para actuar dentro del presente, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes.

2. De la sustitución de poder

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Encuentra el Despacho que a folio 37 del expediente, reposa sustitución de poder conferido del Dr. GILBERTO DAVID ARIAS DOMÍNGUEZ, al profesional del derecho Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN.

En lo referente al poder sustituido, se tiene que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 75 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, Al Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la Dra. Angela Rosero Zambrano, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JORGE MAURY GUILLARDIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.670.142 y tarjeta profesional número 125.207 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 35

IBR